



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00011 00  
**DEMANDANTE** : LUZ ÁNGELA BAUTISTA  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA  
DE INFRAESTRUCTURA y CORMACARENA  
**MEDIO DE CONTROL** : ACCIÓN POPULAR

---

Subsanada la demanda, siendo competente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción popular instaurada por la señora Luz Ángela Bautista, en contra del Municipio de Villavicencio - Secretaría de Infraestructura y Cormacarena, con la que pretende la protección de los derechos e intereses colectivos previstos en los literales d), h), g) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, los cuales considera vulnerados, con ocasión de los hechos narrados en la acción, relativos a la comunidad de la vereda del Carmen del municipio de Villavicencio.

Adicionalmente, la accionante argumentó la pretermisión del requisito previsto en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, ante la inminencia de un peligro o perjuicio irremediable con el escrito de subsanación de la demanda.

En este orden, verificada la demanda y su subsanación, se evidencia que reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como la excepción de la aplicación de la norma que prevé el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3º del artículo 144 del C.P.A.C.A, por lo que se procederá a su admisión.

Debido a que con los hechos de la demanda y su subsanación se narró la ocurrencia de un desastre natural, el Despacho ve la necesidad de vincular al presente asunto a los Consejos Local de Villavicencio y al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Meta, como entidades encargadas de proteger los derechos colectivos invocados.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir la acción popular promovida por la señora LUZ ÁNGELA BAUTISTA, en contra del municipio de Villavicencio – Secretaria de Infraestructura y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena; por consiguiente, **tramítese** por el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes.

**SEGUNDO.** Vincular al presente asunto, en calidad de garantes de los derechos invocados, al Consejo Local para la Gestión del Riesgo de Villavicencio y al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Meta.

---

<sup>1</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**TERCERO. Notifíquese** este proveído personalmente al Departamento del Meta – Concejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Meta, por intermedio del Gobernador; al municipio de Villavicencio – Secretaría de Infraestructura y Consejo Local para la Gestión del Riesgo, por intermedio de su alcalde y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena por intermedio de su representante legal, tales notificaciones se realizarán en la forma señalada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO. Córrese traslado** de la demanda de acción popular a los accionados y los vinculados por el término de diez (10) días que refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, los cuales se contarán a partir del vencimiento del plazo común de dos (2) días, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado con lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO. Infórmeles** que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO.** Notifíquese este auto de manera personal a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, en atención a lo normado en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO. Notifíquese** el presente proveído al Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos delegado ante este Despacho, en su calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del artículo 21 *Ibidem*.

**OCTAVO.** Comuníquese esta decisión a la Personería Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO.** A costa de la actora popular, **infórmele** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, con cobertura en el municipio de Villavicencio, a su elección, lo siguiente:

*«Que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 25 de enero de 2023, admitió la demanda de acción popular radicada bajo el N°. 50001 33 33 009 2023 00011 00, promovida por la señora Luz Ángela Bautista, en contra del municipio de Villavicencio - Secretaria de Infraestructura y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos al “goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”; “El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”; “La seguridad y salubridad públicas”; y*



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

*“el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”, previstos en los literales d), h), g) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, considerados presuntamente vulnerados, con ocasión de las malas condiciones de infraestructura de la vía que pasa por la vereda El Carmen del municipio de Villavicencio».*

Para tal efecto, deberá allegar constancia de su publicación, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

**DÉCIMO. Reconocer** a la señora Luz Ángela Bautista, la calidad de actora popular en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza